



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00373-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta brindada por BANCAMÍA frente al requerimiento proferido en su momento, tocante a que se estableciera lo sucedido con la figura precautoria impuesta con antelación.

Sin embargo, las restantes organizaciones involucradas se han abstenido de expedir la contestación procurada, en torno a la comentada exhortación, a pesar de que ha finiquitado el intervalo brindado para esos fines. De este modo, **es menester conminar nuevamente a las enunciadas instituciones crediticias**, con miras a que se pronuncien sobre el aspecto en indicación. Con ese objetivo, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **enviará los competentes mensajes de datos** ante los BANCOS DE BOGOTÁ, AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA y AGRARIO DE COLOMBIA, en aras de que expongan las causas fácticas y jurídicas por las que han dejado de acatar la afectación impuesta.

Con ese objetivo, se concede el lapso de **5 días**, contabilizado desde la data en que se reciba el pertinente soporte.

Por otro lado, el extremo incoante, a través de su vocero judicial, procura que se solicite a la NUEVA EPS S.A., que especifique los datos del empleador del rogado y la localización de este último.

En ese sentido, se accederá a la solicitud orientada a que la denotada empresa promotora individualice al contratante del accionado, proporcionando la información que repose en sus archivos sobre ese particular, en tanto que, conforme a lo estatuido por el ord. 4º del art. 43 del C.G.P., es factible que la Autoridad Judicial exija, entre otros, a los particulares, los *ítems* orientados a lograr los fines de la tramitación, entre ellos la identificación y ubicación de los haberes del ejecutado, que pueden ser objeto de gravamen. Lo anterior, con mayores veras al considerarse que dichos aspectos no serán expuestos directamente ante la parte interesada, en razón de la reserva legal que pesa sobre ellos.

En ese sentido, **se ordena que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita el oficio virtual de rigor** ante la nombrada



organización promotora¹, a fin de que, en los **5 días** siguientes al recibimiento de tal comunicado, establezca quién es el empleador del aquí demandado, indicando los restantes tópicos con los que cuente sobre ese punto. Ello, **so pena de imponer las sanciones de ley, en caso de que se desacate lo hoy dictaminado.**

Ahora, frente a la petitoria encaminada a que se suministre la dirección de residencia del asegurado, se avista **que es inviable**, en tanto que en el plenario ya se surtió el noticiamiento a que había lugar respecto de dicho sujeto procesal, cayendo en el vacío que se busque la comentada información.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1ca6a8934819103586916561dc88ddc44f9e6b8f8824ac7ae38769d76e74bf5

Documento generado en 07/07/2022 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. secretaria.general@nuevaeps.com.co